

## REFLEXIONES SOBRE LA “DEFINICIÓN” DE “MONJE” PROPUESTA POR LA COMISIÓN JURÍDICA PARA SER INCLUIDA EN EL CÓDIGO CANÓNICO

Tengo la impresión que la Comisión Jurídica ha puesto más interés en dar una definición de monje que incluyera toda aquella variedad de situaciones concretas que se dan hoy en el seno de la familia monástica, que no en determinar de manera precisa los contornos del concepto “monje” de acuerdo con los datos de la más “legítima” tradición.

La Comisión insiste, hasta con cierta impaciencia (véase el final de la página 3 de la comunicación enviada a los Superiores benedictinos por el Presidente de la Comisión Jurídica, el Rdm. P. Corn. Prosp. Tholens, el 14.5.67), en la necesidad de mantener a toda costa una actitud de pluralismo. No cabe duda de que éste debe ser el criterio de una buena legislación monástica, tal como se ha venido practicando hasta el presente. Con todo, a nadie le pasará por alto el peligro grave de un relativismo práctico, si el tal pluralismo significa conceder derecho de ciudadanía a toda clase de situaciones por el mero hecho de representar realidades consumadas. Me temo que si se emplea el criterio de pluralismo en este sentido amplio, se cierra automáticamente el paso a cualquier intento de reforma, a la manera como lo entiende el Concilio Vaticano II.

La cláusula “intra septa monasterii” del Decreto “Perfectae caritatis”, que la Comisión ha suprimido “quia non valet de monachis eremitis”, parece indicar claramente unas incompatibilidades de ciertas actividades apostólicas que de hecho se dan en muchos monasterios. Esta cláusula precisa, una nota característica de la vida monástica: la separación efectiva del mundo en un ambiente de recogimiento. Además este concepto de clausura afecta igualmente al eremita, porque “monasterio” se puede referir a “cenobio” lo mismo que a “ermita”, y es clarísimo que el ermitaño, como el cenobita, debe vivir recogido y separado del mundo. Naturalmente que esta separación no significa desinteresarse de los hombres. De hecho se dan situaciones de separación habitual y efectiva con gran apertura de mentalidad, capaz de estar en sintonía con el mundo, sin ser del mundo. El Concilio demostró ya que las mentalidades más abiertas no coincidieron siempre con las de los Pastores que en todo tiempo han vivido en medio de su grey. Muchos de los movimientos iniciadores del cambio de mentalidad introducido por el Concilio, nacieron en los monasterios apartados del mundo.

Por otra parte, la tendencia moderna hacia la especialización, parece exigir una más clara precisión de las atribuciones exactas de cada institución eclesial. El doble servicio que el monasterio presta al individuo y a la Iglesia, debería ser el criterio preciso para una definición que no se prestara a confusión. El carácter trascendente de la vocación monástica encaminada a la *búsqueda de Dios sin finalidades secundarias* debería mantenerse a toda costa, y creo que la aceptación de aquellas actividades que no se oponen a la primacía de la mencionada finalidad, quedan netamente reguladas por la observancia de la cláusula del Decreto *Perfectae caritatis* “intra septa monasterii”, de acuerdo con lo que dice la Regla benedictina al pedir que se lea a los monjes con frecuencia la regla de la clausura para que nadie pueda dar excusas de ignorancia.

Conviene no olvidar que la separación efectiva del mundo no significa una total ausencia de salidas del monasterio, ya que ellas están sobradamente previstas por la misma Regla y justificadas por la tradición. Pero sí debería precisarse la seria observancia de un sincero apartamiento del mundo que fuera un signo claramente reconocible por todo el mundo y que evitara la interferencia de aquellas actividades que están asignadas a otras instituciones, con lo cual se clarificaría no poco el campo de las especialidades, con beneficio de la misma Iglesia y de los individuos, deseosos estos últimos de una mayor comunidad de ideal.

Lorenzo Ferrer, osb.

Prior de Medellín.